

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el **literal A, numeral 4** de la parte resolutive del **artículo 6** del acta de la **sesión 5390-2008**, celebrada el 3 de setiembre del 2008,

considerando que:

1. La organización del mercado cambiario costarricense se caracteriza por mantener un mercado mayorista y uno minorista, funcionando con un bajo nivel de integración y con cotizaciones en ambas plazas que guardan poca concordancia entre sí.
2. Es conveniente promover la integración de ambos mercados, con el fin de procurar un funcionamiento más eficiente del mercado global de cambios y de la formación de los precios, de manera que las cotizaciones reflejen los fundamentales del mercado cambiario y de la economía en general.
3. Aumentar el número de participantes en la compra y venta de moneda extranjera en el mercado mayorista, en tanto que sus operaciones no constituyan intermediación cambiaria, podría contribuir a una mayor competencia en ese mercado, con los consecuentes efectos sobre la reducción del margen de intermediación cambiaria.
4. A pesar de la conveniencia de que haya la mayor cantidad posible de agentes en el mercado, existen limitaciones en el *Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX)* para abrir la participación de manera general, en razón de que su plataforma tecnológica soporta en este momento sólo 500 (quinientos) agentes adicionales.
5. En virtud de la limitación de acceso para nuevos participantes al MONEX, se estima que un mecanismo de subasta puede ser el más transparente para asignar los 500 cupos entre las personas físicas y jurídicas interesadas en participar.
6. La Junta Directiva en el presente artículo conoció el documento *Plan para la Puesta en Funcionamiento del MONEX en Central Directo (primera etapa)*, elaborado por la Administración del Banco con la identificación de las actividades necesarias para poner en funcionamiento el servicio MONEX-Central Directo, sobre la plataforma tecnológica de Central Directo.
7. Para administrar las nuevas reglas de negocio que introduce el servicio MONEX-Central Directo, es necesario, en lo que interesa, introducir una reforma al Libro XX ("*Mercado de Monedas Extranjeras*") del *Reglamento del Sistema de Pagos*, aprobado por la Junta Directiva del BCCR mediante el artículo 14, de la sesión 5368-2008, celebrada el 27 de febrero del 2008, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 53, del 14 de marzo del 2008.

Lo anterior con el fin de contemplar en dicho reglamento las nuevas reglas de negocio requeridas por el modelo de operación.

acordó, por mayoría y en firme:

remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3) del Artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la siguiente propuesta de modificación al Libro XX del Reglamento del Sistema de Pagos, "*Plan para la puesta en funcionamiento del MONEX en Central Directo*", en el entendido de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", los interesados deberán enviar a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica sus comentarios y observaciones sobre el particular

Con el propósito de que el Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) pueda ser accedido a través de Central Directo, por los agentes cambiarios que se suscriban al servicio MONEX-Central Directo que opera sobre ese portal *Web*, se propone modificar el Libro XX ("*Mercado de Monedas Extranjeras*") del Reglamento del Sistema de Pagos, aprobado por la Junta Directiva del BCCR mediante el artículo 14, de la sesión 5368-2008, celebrada el 27 de febrero del 2008, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 53, del 14 de marzo del 2008 para que se lea en los siguientes términos:

LIBRO XX
MONEX-SINPE
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 193. Definición del servicio. Se define MONEX-SINPE como el servicio por medio del cual las entidades autorizadas a participar en el mercado cambiario costarricense acceden al MONEX, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

Artículo 194. Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- a) *Tipo de cambio de ventanilla:* Tipo de cambio de compra y tipo de cambio de venta anunciado diariamente por las entidades autorizadas, para utilizarlo en las operaciones de compra y de venta de divisas que realizan con el público.
- b) *Tipo de cambio de referencia:* Tipo de cambio de compra y tipo de cambio de venta del US dólar calculado diariamente por el BCCR.
- c) *Tipo de cambio de intervención:* Tipo de cambio de compra y tipo de cambio de venta diarios a los cuales los participantes del MONEX pueden realizar sus operaciones de compra y de venta de divisas con el BCCR.
- d) *Margen de intermediación cambiaria:* Diferencia resultante entre los tipos de cambio de venta y de compra de las operaciones de una entidad autorizada, realizadas con el público, con otras entidades financieras y con el BCCR.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 195. Participantes del servicio. En el servicio MONEX-SINPE participan el BCCR, las entidades supervisadas por la SUGEF, las casas de cambio, los puestos de bolsa y cualquier otro que autorice la Junta Directiva del BCCR para actuar como intermediario cambiario.

Las instituciones públicas asociadas al SINPE podrán liquidar sus operaciones directamente con el BCCR.

CAPÍTULO III
DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 196. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio MONEX-SINPE se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) *Publicación de las ofertas cambiarias:* Las entidades participantes publican en el MONEX sus ofertas de compra o de venta de divisas. EL SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la cuenta en US dólares si se trata de una oferta de venta o en la cuenta en colones si se trata de una oferta de compra.
- b) *Liquidación de ofertas calzadas:* El SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten calzadas, utilizando los mecanismos de liquidación bilateral bruta en tiempo real y de pago contra pago.
- c) *Anulación de ofertas no calzadas:* Las ofertas cambiarias que no hayan sido calzadas al cierre del servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.
- d) *Liquidación de operaciones especiales:* Las entidades participantes podrán liquidar las operaciones de compra o de venta de divisas realizadas a instituciones del sector público no bancario, al tipo de cambio fijado por el BCCR para esas operaciones, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva del BCCR para tales efectos.

CAPÍTULO IV
DEL MERCADO DE MONEDAS EXTRANJERAS

Artículo 197. Definición del mercado. Se define el Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) como el mercado organizado por el BCCR para la negociación de operaciones de compra y de venta de divisas en el territorio nacional.

Artículo 198. Participantes del mercado. La Junta Directiva del BCCR determinará por acuerdo el tipo de personas físicas y jurídicas que pueden participar en el MONEX.

Las personas que no estén autorizadas por el BCCR para realizar actividades de intermediación cambiaria, podrán acceder

al MONEX únicamente para realizar operaciones destinadas a satisfacer sus necesidades propias de transacción de divisas.

Artículo 199. Tipos de negociación. En el MONEX podrán negociarse las siguientes operaciones:

- a) *Ofertas de venta de divisas:* Estarán sujetas a calce por parte del BCCR a la hora de cierre del mercado, si el precio ofrecido es igual al tipo de cambio de intervención de compra y siempre que no exista alguna oferta de compra publicada por otro participante que ofrezca el mismo o mejor precio que el BCCR. Si este fuera el caso, se calzará automáticamente con la oferta de compra publicada por el participante.
- b) *Ofertas de compra de divisas:* Estarán sujetas a calce por parte del BCCR a la hora de cierre del mercado, si el precio ofrecido es igual al tipo de cambio de intervención de venta y siempre que no exista alguna oferta de venta publicada por otro participante que ofrezca el mismo o mejor precio que el BCCR. Si este fuera el caso, se calzará automáticamente con la oferta de compra publicada por el participante.

Artículo 200. Calce de ofertas. Las ofertas de compra o de venta de divisas que realicen los participantes en el MONEX, a precios distintos de los tipos de cambio de intervención del BCCR, estarán sujetas a calce automático bajo los principios de "mejor oferta de mercado" y de "primera en tiempo, primera en derecho", pudiendo darse el calce parcial de ofertas.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 201. Registro contable de las operaciones. Las entidades autorizadas a participar en el mercado cambiario deben mantener registros contables separados que permitan identificar las operaciones que realicen en el MONEX, así como bases de datos centralizadas con el detalle de todas las operaciones cambiarias realizadas con el público en todas sus oficinas, agencias y sucursales, incluidas las negociadas por medios electrónicos como Internet.

Las entidades autorizadas también deberán suministrar diariamente al BCCR, la información cambiaria con el detalle y en la forma que le sea requerida por éste, de conformidad con lo establecido en las normas complementarias del servicio.

Artículo 202. Cobro del margen de intermediación cambiaria. El BCCR cobrará diariamente, en forma automática y con cargo a la cuenta de fondos de las entidades autorizadas, el monto que por concepto de margen de intermediación cambiaria corresponda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado."